



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	Banco Finandina
Demandado	Sixta Tulia Diaz Medina
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2019-0610-00

En atención al memorial allegado por la vocera judicial de la parte actora *vía correo electrónico* el 13 de agosto de 2020, se evidencia que en la parte resolutive del auto de fecha 11 de agosto de 2020, se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas IRP-019 denunciado de propiedad de JAIYENN MERCEDES DEL PILAR CARRILLO RAMÍREZ, siendo lo correcto indicar que se dicho vehículo es de propiedad de la demandada SIXTA TULIA DIAZ MEDINA, por lo que se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se ordena **CORREGIR** la parte resolutive del auto de fecha 11 de agosto de 2020, indicándose que el vehículo de placas IRP-019 es de propiedad de la señora SIXTA TULIA DÍAZ MEDINA.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0dd7887870f744f3801597eecb7f9b7d11bcf1bfaac95119e8e71bfe792dd2d

Documento generado en 16/08/2020 06:17:58 p.m.